

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN Y ANEXOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO INTERESADO EN OBTENER SU REGISTRO DE ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

GLOSARIO

APP "Apoyo ciudadano-INE" (sic): Nomenclatura del sistema informático desarrollado por el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

Constitución Federal/CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas;

Convención: Convención Americana de Derechos Humanos¹.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral ordinario 2024, así como la determinación de apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.²

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;

LINEAMIENTOS: Lineamientos de candidaturas independientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.³

OPL: Organismos Públicos Locales

PELO 2024: Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

² <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2023%20CONVOCATORIA%20CAND%20INDE.pdf>

³ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ANEXO%20LINEAMIENTOS%20CAND%20INDP.pdf>



ANTECEDENTES

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- IV. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS DEL INE.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG387/2017 aprobó los lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo de la ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la implementación de la aplicación móvil para recabar apoyo de la ciudadanía
- V. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.**
 - El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
 - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
 - El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada como "3 de 3 contra la violencia".
 - El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.
- VII. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.



- VIII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES 2022.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del Instituto, ello derivado de la conclusión del encargo como Consejeras y Consejero electorales de las CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez y del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- IX. **APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.** El nueve de junio de dos mil veintidós, en acuerdo IEPC/CG-A/056/2022, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las comisiones provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las comisiones provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este organismo electoral local.
- X. **PLAZOS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL INE.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG502/2023 y anexos, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XI. **MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en acuerdo IEPC/CG-A/077/2022, el Consejo General del Instituto, a propuesta del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral Local, aprobó el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas.
- XII. **APROBACIÓN DE NUEVA DISTRITACIÓN.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en acuerdo INE/CG637/2022, el Consejo General del INE aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras municipales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** El primero de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOP/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- XIV. **INTEGRACIÓN DE LA CPAP.** El nueve de junio de dos mil veintitrés el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando como sigue:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica



- XV. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.
- XVI. **TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL PROVISIONAL DE ESTE INSTITUTO.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XVII. **APROBACIÓN DE LA JGE.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IEPC/JGE-A/038/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto, por el que se habilitan períodos para la recepción de documentación y tramitación de actuaciones en días no laborables
- XVIII. **HOMOLOGACIÓN DE FECHAS.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante resolución INE/CG439/2023, el Consejo General del INE, ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- XIX. **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.** El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 294, tomo III, Decreto No. 216, por el que se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Local, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.
- XX. **REFORMA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** En acuerdo INE/CG521/2023 el INE, reformó el reglamento de elecciones y su anexo 10.1 en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del año 2023.
- XXI. **SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES".** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/040/2023, el Consejo General designó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política de este organismo electoral local, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para la elección de la Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales en el PELO 2024 y extraordinarios que deriven; y a la CPAP como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese sistema.
- XXII. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INE.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG494/2023 el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo de la ciudadanía -INE"
- XXIII. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL Y SUS ACTUALIZACIONES.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el calendario del proceso electoral local ordinario 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y, miembros de ayuntamientos de la entidad.

Posteriormente, el nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/058/2023, por el que, en observancia a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, aprobó modificaciones al calendario del proceso electoral local ordinario 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y, miembros de ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2023.



Asimismo, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, por el que, aprobó modificaciones al calendario del proceso electoral local ordinario 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante acuerdos IEPC/CG-A/049/2023 e IEPC/CG-A/058/2023.

XXIV. **RATIFICACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 por el que con motivo de la emisión de la LIPEECH, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités, se integraron las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local, quedando la CPAP integrada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica

XXV. **SE HABILITA FECHA PARA ATENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/JGE-A/057/2023, la Junta General Ejecutiva, habilitó periodos en días no laborables para la recepción de escritos de intención de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para el PELO 2024.

XXVI. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/076/2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la comisión permanente de asociaciones políticas, aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.

XXVII. **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/077/2023, el Consejo General a propuesta de la CPAP, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.⁴

XXVIII. **TOPES DE GASTOS CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/078/2023, a propuesta de la CPAP, aprobó la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren obtener registro de Candidatura Independiente a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.⁵

XXIX. **RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/079/2023, a propuesta de la CPAP, aprobó los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo de la ciudadanía de las

⁴ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2023%20CONVOCATORIA%20CAND%20INDE.pdf>

⁵ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.078.20233.pdf>



personas aspirantes a Candidatura Independiente a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.⁶

- XXX. **LIMITES DE APORTACIONES CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/080/2023, a propuesta de la CPAP, aprobó el monto máximo global, así como los límites individuales de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de gobernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento para el periodo de apoyo ciudadano en el proceso electoral local ordinario 2024.⁷
- XXXI. **CONVOCATORIA PARA EL PELO 2024.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/102/2023 aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el proceso electoral local ordinario 2024, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento de la entidad.
- XXXII. **DE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** EL quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG660/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de este Organismo Público Local, estableciendo además que, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional de este OPL permanecerá vigente y deberá continuar al frente del IEPC, en tanto el INE realice el nombramiento definitivo.
- XXXIII. **SUSPENSIÓN DE LABORES POR PERIODO VACACIONAL.** En cumplimiento al acuerdo IEPC/JGE-A/039/2023 de la Junta General Ejecutiva, con motivo del segundo periodo vacacional, autorizó la suspensión de labores y términos de interposición, trámites y sustanciación de medios de impugnación, procedimientos administrativos sancionadores, juicios en material electoral, en el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2023 al 01 de enero de 2024.
- XXXIV. **APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023 por el que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local
- XXXV. **APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPC.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023 por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023.
- XXXVI. **OFICIO AL SAT.** En oficio IEPC.SE.DEAP.612.2023 del once de diciembre de dos mil veintitrés, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), apoyo para otorgarse las mayores facilidades en la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la e-firma o el trámite que corresponda, a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el proceso electoral 2024, y salvaguardar su derecho humano de participar a un cargo de elección popular.
- XXXVII. **OFICIOS AL RPPC.** En oficio IEPC.SE.DEAP.613.2023 del once de diciembre de dos mil veintitrés, se solicitó a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chiapas (RPPC), su valioso apoyo a fin de otorgar las mayores facilidades para la tramitación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las Asociaciones Civiles de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el proceso electoral 2024, y salvaguardar su derecho humano de participar a un cargo de elección popular.

⁶ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.079.2023.pdf>

⁷ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.080.2023%20MONT%20M%C3%81X%20L%C3%8DM%20INDIV%20APORT%20CAND%20INDEP.pdf>



XXXVIII. **OFICIOS A INSTITUCIONES BANCARIAS.** Se giraron oficios a las instituciones bancarias solicitando el apoyo para otorgar las facilidades necesarias a la ciudadanía que acuda a esas Instituciones, de conformidad con la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), El Banco de México, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás leyes que rigen la materia, para aperturar la cuenta bancaria solicitada por esta autoridad electoral local para el procedimiento de Candidaturas Independientes siguientes: oficio IEPC.SE.DEAP. 614.2023 dirigido al BANCO INBURSA, S.A., IEPC.SE.DEAP.615.2023 dirigido a SCOTIABANK INVERLAT, IEPC.SE.DEAP. 617.2023 dirigido a SANTANDER MEXICANO, IEPC.SE.DEAP.618.2023 dirigido a BBV-BANCOMER, IEPC.SE.DEAP.619.2023 dirigido a BANCO AZTECA, IEPC.SE.DEAP.620.2023 A BANCOPPEL y IEPC.SE.DEAP.621.2023 dirigido a HSBC.

XXXIX. **PLÁTICAS INFORMATIVAS.** Para dar difusión de la convocatoria, lineamientos, etapas, plazos y requisitos a la ciudadanía que desea participar por la vía independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, se realizaron capacitaciones presenciales en los municipios de Comitán, Tapachula, San Cristóbal, y virtual en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

XL. **RECEPCIÓN DE ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Que en el periodo que comprende del primero de diciembre de dos mil veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió la siguiente manifestación de intención de la ciudadanía interesada en obtener el registro:

Consecutivo	Fecha de presentación	Cargo	Estado	Género	Nombre
1	02 de enero de 2024	Gubernatura	Chiapas	H	VICTOR MANUEL MANDUJANO LOPEZ

XLI. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/014/2024, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven.

XLII. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.** El siete de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC del estado de Chiapas en sesión solemne declaró iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Precisados los antecedentes; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, de igual manera establece que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
2. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. Que el artículo 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
4. Que el artículo 16, de la Convención establece que, todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de

⁸ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf



cualquiera otra índole. Así también establece que, el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Estableciendo que, lo dispuesto en ese artículo no impide la imposición de restricciones legales.

5. Que el artículo 23, numeral 1, de la Convención establece que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: a) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; b) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y c) a acceder a las funciones públicas de su país.
6. Que el artículo 23, numeral 2, de la Convención establece que, la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a tales derechos, exclusivamente en razón de la "edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos público, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones pública de su país.
8. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
9. Que el artículo 9, de la CPEUM, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. Así también dispone que, no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
10. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
11. Que el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta última fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.



12. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
13. Que el artículo 20, de la Constitución Local reconoce como ciudadanía chiapaneca, a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.
14. Que el artículo 22, fracciones I y IV, de la Constitución Local establece que, toda persona que sea ciudadana en el Estado tienen derecho a: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; y tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.
15. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
16. Que el artículo 100, de la Constitución Local, señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
17. Que el artículo 63 de la LIPEECH, establece que: El Instituto Nacional y el Instituto de Elecciones son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Chiapas; así mismo, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, esta Ley y las demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Para la debida ejecución de las actividades inherentes a la organización de elecciones locales, mecanismos de participación ciudadana, consultas y demás actividades que lo requieran, la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones se sustentará en convenios generales de coordinación.

Los órganos de gobierno y autónomos del Estado de Chiapas, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia deberán brindar apoyo y colaboración a las autoridades electorales, en el cumplimiento de sus funciones.

18. Que el artículo 65, numeral 2 de la LIPEECH establece que, los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación;
 - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;



- III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos;
- V. Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y esta Ley;
- VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VII. Promover el voto y la participación ciudadana;
- VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana;
- IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral;
- X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; y
- XI. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- XII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Todas las actividades del Instituto de Elecciones se realizan con perspectiva de género.

19. Que conformidad con el artículo 66 de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; Los Consejos en cada Distrito electoral uninominal local, y Consejos Municipales en cada Municipio del Estado; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.
20. Que de conformidad al artículo 67, de la citada Ley, el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 74, fracción I de la LIPEECH, establece como atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1 de la LIPEECH, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones por citar, el aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; los reglamentos para el funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, de las sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales y Municipales; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional; para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional, ordenar al Secretario Ejecutivo para que proponga al Consejo General los instrumentos, mecanismos de control o medios de impugnación que no estén relacionados con las funciones administrativas para su aprobación y tramitación correspondiente,



Asimismo, el Consejo General deberá observar lo dispuesto por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes Generales, Constitución Local y demás normatividad que resulte aplicable al caso en concreto, con el objeto de no menoscabar o restringir los derechos humanos reconocidos en favor de todas las personas físicas, asociaciones civiles, organizaciones sociales y fundaciones, que no se encuentren reguladas por la normatividad electoral o partidista, y que no tengan como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, ni contribuir a la representación estatal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, ni sus actividades se vinculen directa e inmediatamente con los comicios electorales, Presentar al Congreso del Estado, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana, crear Comisiones Provisionales y Comités, designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités, resolver en los términos de la LIPEECH sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes, así como sobre la acreditación o pérdida de la misma tratándose de Partidos Políticos nacionales, Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades, Garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Ley así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres.

Del marco jurídico en materia de candidaturas independientes

23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la LIPEECH, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para la postulación y registro de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto de Elecciones; así como de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en lo que corresponda, a efecto de facilitar a los ciudadanos y candidatos el ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Consejo General emitirá las reglas de operación a las que se sujetará el proceso y los mecanismos para la postulación, selección y registro de candidaturas independientes a más tardar a finales del mes de diciembre del año previo a la elección, observando para ello las disposiciones de la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables.

24. Que conforme a lo establecido en el artículo 110, de la LIPEECH, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según la elección para Gobernador, Diputados Locales o miembros de los Ayuntamientos del Estado respectivamente.

De existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, que haya cumplido con todos los requisitos, criterios y reglas de operación establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables para el registro de candidaturas independientes, la autoridad electoral registrará al que, habiendo cumplido con el porcentaje de respaldo ciudadano, haya obtenido la mayor cantidad de estos.

Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por Partidos Políticos, con las particularidades y salvedades que esta Ley establece.

25. Que conforme a lo establecido en el artículo 111, numeral 1, de la LIPEECH, la ciudadanía chiapaneca que cumplan con todos los requisitos, condiciones y términos establecidos para las candidaturas independientes previamente establecidos en la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables, tendrán derecho a ser registrados a una candidatura independiente y contender para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Chiapas.
- II. Diputados locales.
- III. Miembros de Ayuntamientos.



26. Que el artículo 111, numeral 2, de la LIPEECH, en su numeral 2, establece que para obtener el registro a una candidatura independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los Partidos Políticos, solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún Partido Político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, para el caso de reelección se deberá acreditar la separación del Partido o Partidos Políticos que lo postularon antes de la mitad de su mandato.
27. Que del mismo artículo de la LIPEECH, en su numeral 3, establece que ningún ciudadano o ciudadana chiapaneca podrá solicitar el registro a una candidatura independiente para contender a distintos cargos de elección popular ya sea en la misma elección o en otra de manera simultánea, en un mismo proceso electoral local; tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular de otro estado, municipio o en la federación en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá su cancelación.
- Tampoco podrá buscarse la postulación a una candidatura en un proceso interno de selección de uno o más Partidos Políticos o de una coalición y solicitar simultáneamente el registro para contender para una candidatura independiente.
28. Que, del mismo artículo de la LIPEECH, en el mismo numeral 3, establece que la ciudadanía que, siendo aspirantes, no hayan obtenido su registro a una candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular, no podrán participar como persona candidata por un partido político, coalición o candidatura común durante el mismo proceso electoral.
29. Que en términos de lo previsto en el artículo 111, numeral 7 de la LIPEECH, el proceso de postulación y registro de candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
- I. La convocatoria.
 - II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.
 - III. La obtención del apoyo ciudadano.
 - IV. El registro de candidatos independientes.
30. Que en términos del artículo 112, numeral 2 de la LIPEECH, establece que todo lo no previsto expresamente en la referida convocatoria, será resuelto con plenitud de facultades por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la LIPEECH y demás disposiciones aplicables en la materia.
31. Que en términos del artículo 112, numeral 3 de la LIPEECH, establece que durante los procesos electorales en que se renueven al titular del Ejecutivo del Estado, a los diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos, la ciudadanía que pretendan postularse a una candidatura independientes a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General por escrito y en el formato que éste determine.
32. Que en términos del artículo 112 numerales 5 y 6 de la LIPEECH, establece que, junto con la manifestación de intención, el aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En el mismo artículo, señala que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, mismo que en términos de su artículo 20 del modelo único de estatutos aprobado en el acuerdo establece las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en la LIPEECH,

De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente

33. Que en términos del artículo 114, numeral 1, de la LIPEECH, establece que por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se entenderá al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para postularse a una candidatura independiente en los términos de esa Ley.
34. Que, en términos del citado artículo 114, numeral 2, de la LIPEECH, se establece que no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La transgresión a esta disposición se considerará como falta grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la LIPEECH y demás disposiciones aplicables; así como negativa de registro a una candidatura independiente.

De igual manera establece la prohibición a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación y adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La transgresión a esta norma se considerará como falta grave y se sancionará con la negativa o cancelación de registro como persona candidata independiente.

35. Que, en términos del artículo 115, numeral 1 de la LIPEECH, establece que para la candidatura a Gobernatura, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de al menos cuarenta municipios, distribuidos mínimamente en ocho distritos electorales uninominales locales, que representen cuando menos el cero punto quince por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores, en cada una de ellos.
36. Que, en términos del artículo 116, de la LIPEECH, la cuenta bancaria requerida por esta Ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

En términos del artículo 117 de la LIPEECH, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que efectúen las personas aspirantes, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine esta Ley y el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.

Las personas aspirantes y personas candidatas Independientes se sujetarán en todo momento al tope de gastos señalado en el párrafo anterior. La contravención a esta disposición será considerada como falta grave y se sancionará con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos independientes, o en su caso, si ya estuviera registrado, con la cancelación del registro respectivo.

A las personas aspirantes y candidatos independientes les serán aplicables las disposiciones de esa Ley y demás disposiciones legales relacionadas con el financiamiento privado de los Partidos Políticos.

37. Que, en términos del artículo 118 de la LIPEECH, señala que todo egreso que realicen los aspirantes que supere la cantidad de dos mil pesos, deberá ser cubierta con cheque nominativo o transferencia electrónica a nombre de la persona beneficiaria; y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante, así como de la persona encargada del manejo de los recursos financieros previamente designada, en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.



38. Que, en términos del artículo 119, numerales 3 y 4 de la LIPEECH, en relación con el artículo 105 de los lineamientos, las personas aspirantes que a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, es decir, al 13 de febrero de 2024, le será negado el registro como persona candidata independiente
- Así mismo, las personas aspirantes que, sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables
39. Que, en términos del artículo 123 de la LIPEECH establece que son derechos de las personas aspirantes:
- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
 - II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar.
 - III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley.
 - IV. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato Independiente"
 - V. Los demás establecidos por esta Ley.
40. Que, en términos del artículo 124 de la LIPEECH, establece que son obligaciones de las personas aspirantes:
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente Ley.
 - II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
 - IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones u organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y esta Ley.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas.
 - c) Los organismos autónomos federales y estatales.
 - d) Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas jurídicas colectivas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
 - VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, ofendan, difamen, calumnien, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, Partidos Políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.



VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley.

IX. Las demás establecidas por esta Ley.

De la presentación de escrito de manifestación de intención y anexos.

41. Que en cumplimiento a lo mandato del artículo 10 de los Lineamientos aprobado en acuerdo IEP/CG-A/076/2023, el Consejo General el treinta de octubre de dos mil veintitrés emitió los lineamientos y la convocatoria para que la ciudadanía interesada en el procedimiento para la postulación y registro de una candidatura Independiente a un cargo de elección popular, ya sea para la elección a la Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado o de miembros de Ayuntamientos, misma que fue publicada en el Periódico Oficial así como en el sitio web del Instituto <https://www.iepc-chiapas.org.mx/> de conformidad al artículo 112 de la LIPEECH.

Asimismo, en términos del artículo 11 de los Lineamientos, que señala que las personas ciudadanas interesadas en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto a través de la DEAP, en las fechas y plazos siguientes:

Primer periodo:

Cargos	Plazo para presentar la manifestación de intención	
	Inicio	Fin
Gobernatura del Estado, Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento	01 de diciembre de 2023	22 de diciembre de 2023

Segundo periodo:

Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención	
	Inicio	Fin
Gobernatura del Estado, Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento	02 de enero de 2024	08 de enero de 2024

En el citado lineamiento, dentro de los requisitos, establece la obligación de la persona solicitante de llenar el formulario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional, de conformidad con el anexo 10.1 descrito en el Reglamento de Elecciones publicada en la página oficial del instituto www.iepc-chiapas.org.mx, haciendo la aclaración que el llenado de este formulario no le otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto según corresponda apruebe el registro.

Asimismo, se establece en ese mismo artículo, la obligación de la persona solicitante de comunicar su intención al Instituto por escrito, en original y con firma autógrafa de la persona ciudadana y en el formato establecido en la convocatoria aprobada por el Consejo General, según el cargo que corresponda, disponible en la página electrónica del Instituto www.Instituto-chiapas.org.mx en el apartado relativo a candidaturas independientes.

En el citado artículo, establece que el escrito de intención debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente;



- II. Tipo de elección en la que pretende participar;
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y
 - IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.
- b) Así mismo, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa señalado en el inciso a)
- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona ciudadana interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.

- III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria sólo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de apoyo de la ciudadanía y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente que deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

- V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- VI. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.
- VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
- VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tales efectos indicando:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.
- c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a) o.
- d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.



IX. Opcionalmente, presentar, emblema impreso y en media digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona candidata independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a las utilizados para los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco los colores que el Consejo General de este Instituto apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término.

42. Que, en términos del artículo 12 de los lineamientos que establece que si de la revisión realizada a cualquiera de los requisitos señalados en el considerando anterior, se advierten errores o inconsistencias, se otorgará un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, a fin de que subsane o corrija la omisión. En caso de que la manifestación haya sido presentada en el término de recepción, el plazo otorgado será de 24 horas a fin de garantizar el análisis y la emisión del acuerdo de procedencia o improcedencia para recabar apoyo de la ciudadanía. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro de los plazos señalados, o que en este no remita la documentación o información faltante, se tendrá por no presentada su manifestación de intención sin perjuicio para este Instituto.

43. Que, en términos del artículo 12 de los lineamientos establece que el Consejo General del Instituto sesionará para pronunciarse sobre la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas en los plazos siguientes:

Cargos	Plazos para resolver sobre la manifestación de intención	Órgano Electoral
Gubernatura del Estado	A más tardar el 12 de enero de 2024	Consejo General.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá las constancias que otorgue la calidad de aspirante a la persona solicitante que hayan cumplido con los requisitos, debiendo ser notificada mediante el correo electrónico que al efecto hayan señalado en la etapa de registro, así como mediante los estrados del Consejo General, sirviendo como constancia de la notificación, el acuse de envío de correo electrónico, así como la razón de publicación en estrados.

44. Que, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, las personas aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución particular, en términos la LIPEECH, así como en los Lineamientos.
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:



- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Particular y la LIPEECH;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado;
 - III. Los organismos autónomos federales y estatales;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI. Las personas jurídicas colectivas;
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - f) Abstenerse de proferir ofensas, calumnias o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - g) Nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo de la ciudadanía.
 - h) Rendir el informe de ingresos y egresos a que hace referencia la LIPEECH y en los plazos que establezca el INE.
 - i) Abstenerse de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro a una candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
 - j) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la LIPEECH,
 - k) Respetar y garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas y en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
 - l) Observar las previsiones de los Lineamientos del INE;
 - m) Proporcionar al OPL, los datos que se le requiera para tener acceso al Portal web.
 - n) Dar de alta en el Portal web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación del apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en los Manuales de Usuario.
 - o) Informar a las personas que funjan como sus auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que brinden su apoyo a través de la APP, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines que fueron recabados.
 - p) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al OPL para la validación y gestión correspondiente.
 - q) Resguardar el FURA en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las personas auxiliares en donde manifieste tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, la fotocopia de la CPV, y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
 - r) Brindar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de las personas que funjan como sus auxiliares para todos los fines necesarios.
 - s) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la APP al servidor central del INE.



- t) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- u) Promover la correcta operación y uso de la APP.
- v) Hacer del conocimiento de las personas que registre como sus auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.
- w) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos, a efecto de deslindar responsabilidades.
- x) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.
- y) Las demás establecidas por la LIPEECH o mediante acuerdos del Consejo General

Del procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía.

45. Que, en Términos del artículo 15 de los Lineamientos, que establece que al obtener la calidad de aspirantes para una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o Miembros de Ayuntamiento, a partir del día siguiente a la fecha en que se expida la constancia de aspirante, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LIPEECH para la elección de que se trate hasta la fecha sin posibilidad de prórroga alguna, que se señala a continuación:

Cargos	Periodo	Plazos para recabar apoyo de la ciudadanía
Gubernatura del Estado	29 días	13 de enero al 10 de febrero de 2024

46. Que en términos del mismo artículo citado anteriormente, se establece que de existir más de un aspirante a un mismo cargo de elección popular, que haya cumplido con todos los requisitos, criterios y reglas de operación establecidos en la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables para el registro de candidaturas independientes, la autoridad electoral registrará al que, habiendo cumplido con el porcentaje de respaldos ciudadanos, haya obtenido la mayor cantidad de estos.
47. Que en términos del artículo 18 de los Lineamientos, establece que para la candidatura a la Gubernatura, el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de al menos cuarenta municipios, distribuidos mínimamente en ocho distritos electorales uninominales locales, que representen cuando menos el cero punto quince por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores, en cada una de ellos, siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023 (A)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (B)	Apoyo de la ciudadanía (A)*(B)	integrado por electores de:	Distribuidos mínimamente en ocho distritos electorales, uninominales locales, con mínimo 0.15 % en cada uno,
3931275	2.5%	98282	al menos 40 municipios	147



48. Que, en términos de lo descrito en el título Tercero de los Lineamientos, las personas aspirantes podrán hacer uso de la aplicación APP "Apoyo ciudadano-INE", para administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las personas ciudadanas que serán las personas usuarias de la APP.
49. Que, en términos de los artículos 22 y 23 de los Lineamientos, la persona aspirante podrá consultar la información preliminar de apoyos captados por la persona auxiliar debidamente autorizada, o en caso de que el Instituto ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes. La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y la revisión en mesa de control por parte del Instituto de las imágenes e información captadas en los apoyos ciudadanos recibidos tanto a través de la aplicación como bajo el régimen de excepción.

Para ingresar al Portal web, la persona aspirante, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.
50. Que, en términos del artículo 24, de los Lineamientos, la persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva en el formato aprobado en la convocatoria (archivo en formato CSV) (deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar vigente y estar en el Padrón Electoral) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA (Formato único de registro de auxiliares).
51. Que, en términos del artículo 58 de los lineamientos, del apoyo captado, la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior.
52. Que, en términos del artículo 59 de los Lineamientos, el Instituto realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP, a través de una Mesa de Control.
53. Que, en términos del artículo 117, de la LIPEECH, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones, legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado
54. Que, en términos del artículo 94 de los Lineamientos, el tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para la elección será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, siendo el siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (30%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 (Multiplicar el monto de la columna uno por 0.3)
GUBERNATURA	\$ 85,199,480.42	\$ 25,559,844

La contravención a esta disposición será considerada como falta grave y se sancionará con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos independientes, o en su caso, si ya estuviera registrado, con la cancelación del registro respectivo



55. **DE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS PRESENTADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LOPEZ, INTERESADO EN OBTENER SU REGISTRO COMO ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.**

Del escrito de manifestación y anexos presentados por el Ciudadano **VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LOPEZ**, para ser aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad electoral vigente, de conformidad con los instrumentos jurídicos y administrativos, acorde a la base cuarta de la convocatoria emitida para tal efecto, en virtud de lo que se describe a continuación:

Nombre de la persona ciudadana: VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LOPEZ.

Nombre de la Asociación Civil : "RECONSTRUYAMOS JUNTOS A CHIAPAS ´ POR CONVICCIÓN A.C"

Cargo: Gubernatura del Estado de Chiapas.

Número de folio: CI/GUB/001/2024

REQUISITOS.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA	ESTATUS
<p>Artículo 11. de los lineamientos. Las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento respectivamente, deberán hacerlo del conocimiento al -Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024, realizando lo siguiente:</p> <p>a) Comunicar su intención al Instituto, por escrito, en original y con firma autógrafa, en el formato que establece la convocatoria aprobada por el Consejo General, debiendo contener:</p>	<p>Original con firma autógrafa del escrito de manifestación de intención fechado el 02/01/2024 y recibido el 02/01/2024, constante de 1 foja, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el que señala: Su manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gubernatura, el domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, clave de elector, correo electrónico gmail, lugar, la fecha en que se suscribió el escrito, así como los datos de la Asociación Civil.</p> <p>Datos que no se publican por tratarse de datos personales.</p>	<p>Acreditado</p>



<p>I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente;</p> <p>II. Tipo de elección en la que pretende participar;</p> <p>III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y</p> <p>IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.</p>		
<p>Artículo 11. Lineamientos. Formato de registro impreso ante el SNR del INE</p>	<p>Original con firma autógrafa del formulario del Sistema Nacional de Registro del INE, conforme al anexo 10.1 fechado el 02/01/2024 y recibido el 02/01/2024, consistente en 2 fojas.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Informe de capacidad económica ante el SNR del INE con firma autógrafa.</p>	<p>Original con firma autógrafa del acuse del informe de capacidad económica del ciudadano VICTOR MANUEL MANDUJANO LOPEZ emitido por el Sistema Nacional de Registro consistente en 02 fojas</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al</p>	<p>Original del Testimonio Notarial de la Asociación Civil "RECONSTRUYAMOS JUNTOS A CHIAPAS POR CONVICCIÓN A.C" con número de escritura pública quinientos quince, libro veintiuno, bajo la fe del Notario Público numero 131, MANUEL BLANCO CULEBRO, constante en 4 fojas. Especificando como objeto el de apoyar en el proceso electoral ordinario 2024 a una candidatura independiente a nombre del ciudadano: VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LOPEZ, con boleta de registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio número</p>	<p>Acreditado</p>



<p>efecto apruebe el Consejo General. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente</p> <p>Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.</p>	<p>257115 de fecha 06 de diciembre de 2023.</p> <p>Se menciona el nombre de la persona responsable de la administración de los recursos siguiente: ELDA ELIZABETH DIAZ GORDILLO</p> <p>Se menciona el nombre de la persona representante legal siguiente: ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA</p> <p>A su vez se advierte del citado documento la aprobación del modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, en la que se establece el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la Asociación Civil "RECONSTRUYAMOS JUNTOS A CHIAPAS 'POR CONVICCIÓN A.C." de fecha 02/01/2024 constante 01 foja.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.</p>	<p>Copia simple de la carátula del contrato de la institución bancaria BBVA en la que se señala como titular del mismo a la Asociación Civil "RECONSTRUYAMOS JUNTOS A CHIAPAS 'POR CONVICCIÓN A.C.", de fecha 19/12/2023 constante de 03 fojas.</p> <p>Datos que no se publican por tratarse de datos personales.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.</p>	<p>Copia simple de la credencial de elector del ciudadano VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LOPEZ, persona aspirante a una candidatura independiente, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector de la representante legal ALEJANDRA HERNANDEZ MOLINA, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector de la persona responsable de la administración de los recursos ELDA</p>	<p>Acreditado</p>



	ELIZABETH DIAZ GORDILLO, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.	
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VI. Cuenta de correo electrónico de Gmail para recibir notificaciones.	En el escrito de manifestación de intención señaló cuenta de correo de Gmail para recibir y oír notificaciones, sin embargo, los mismos no se publican por tratarse de datos personales.	Acreditado
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.	Original del formato firmado por VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LÓPEZ, por el que mediante el formato Anexo 3 aprobado en acuerdo IEPC/CG-A/077/2023, manifiesta su conformidad en que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil denominada "RECONSTRUYAMOS JUNTOS A CHIAPAS 'POR CONVICCIÓN A.C" , sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General.	Acreditado
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General, indicando: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía. b) cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 132 de la LIPEECH. c) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme	Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato Anexo 3 aprobado en acuerdo IEPC/CG-A/077/2023, indicando: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía. b) cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 132 de la LIPEECH. c) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH. d) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidato o candidato.	Acreditado



<p>a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>d) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidato o candidato.</p> <p>e) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente en el proceso electoral local 2024.</p>	<p>e) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente en el proceso electoral local 2024.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción</p> <p>IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente</p>	<p>Presentó escrito con imagen impresa, con firma y nombre al calce del documento.</p>	

Al respecto, se precisa que el logotipo presentado, mismo que se ilustra en la tabla que antecede, se ajusta al parámetro constitucional y legal, debido a que no contiene alusiones religiosas, ni raciales, ni tampoco incluye la fotografía, ni la silueta de quien pretende ser aspirante, aunado a que no es igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 20, 21, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 9, 16, 20, 22, 23, numeral 1, numeral 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 9, 20, 22, fracciones I y IV, 30, 35 fracción II, 38, fracciones V, VI y VII, 41 base V, apartado C; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 22, fracciones I y IV, 30 y 100, de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, 65 numeral 2, 66, 67, 71, 74, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124, 125 de la LIPEECH, 10, 12, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 58 y 59 de los Lineamientos, 06 del Reglamento Interior; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos 43 y 55, se aprueba la procedencia del escrito de intención para aspirante a candidatura independiente para la elección de Gubernatura del ciudadano **VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LÓPEZ** para el proceso electoral ordinario 2024.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notifique el contenido del presente acuerdo al ciudadano aspirante a Candidato Independiente **VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LÓPEZ**, en términos de lo aprobado en el presente acuerdo y, conforme en derecho corresponda.



TERCERO: Con fundamento en el artículo 112 de la LIPEECH, así como en el numeral 13 de los Lineamientos expídase al ciudadano **VÍCTOR MANUEL MANDUJANO LOPEZ** citada la constancia respectiva que acredite su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernatura.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Servicios informáticos publique en el microsistema habilitado para las candidaturas independientes, el nombre de la persona que con motivo del presente acuerdo se ha convertido en aspirante a candidato independiente y que podrá recabar apoyo ciudadano a partir del día siguiente a la fecha en que se expidió la constancia.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en términos del artículo 19 de los Lineamientos, una vez notificado el presente acuerdo, capture en el portal Web del sistema informático implementado por el INE, la información de la persona aspirante a una Candidatura Independiente.

SÉPTIMO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO: En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338, de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

NOVENO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

**EL C. SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/023/2024

Sello Digital: D1BA64C0-FB64-4B27-95D4-EA51DD80A3FD

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2024-01-15T20:29:00

Serie: 0481b5

Firma: iQYA+uCQIHv2CVm4C9lgAIGVhNkOTM0HPS3zrldBgCphiKX3C338kdr5k7aE2hs824F9o2D1xppyosD53838s4Po2d0ysD19T2s7VeomjJC6eh49Kq6yF6VmOBOf0DFCxUZ7ksFu7VieRHF9Npr+9YZGOz85AY/ZxnTcm683DtzqbZ08W29yksGzm

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEPC Chiapas

Fecha de firma: 2024-01-15T17:54:00

Serie: 0307d1

Firma: bBW4inxQhu+adbAvPrx/5SnR/Hmw8mxdEudl4yJSI0bOr12BCUN0PgErE3qglt013Mkn6y5y+aN1+c1wQIUlz4NSconhZlwhBoR25O4vXfSuaJ1kccZMWatwk6apP+GxdlB9loyMOUTZPUkkNq/+ewlh8fJMEl/D2Kdy7wp8muvL8qUgEwcm1YwmV428
